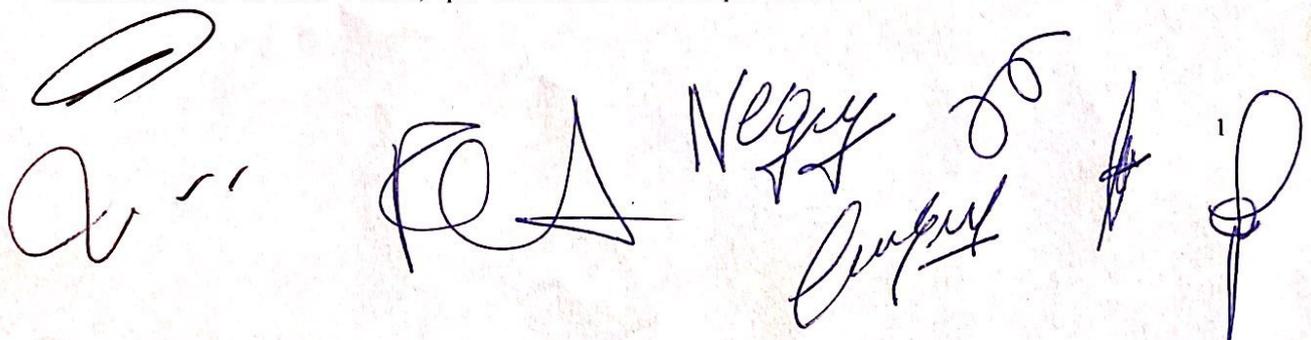


Presidencia

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Octubre de dos mil veinte, siendo las 13:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS y Mónica YBALO todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías del CCT 746/07. Dichos valores serán presentados como "Anexo I" el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en **DOS (2) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1º de Octubre al 31 de diciembre de 2020** se aplica **20 (veinte) %** sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2020.
 - **Desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2021** se aplica **15 (quince) %** sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2020.
2. Asimismo, acuerdan las partes en este acto, incorporar una GRATIFICACION ESPECIAL por única vez de carácter no remunerativo de \$8.400 (pesos ocho mil cuatrocientos) para todas las categorías del CCT 746/17, la cual se abonará en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.800 (pesos dos mil ochocientos) no remunerativas cada una de ellas, pagaderas junto con los haberes de los meses de octubre 2020; noviembre 2020 y diciembre 2020.
3. Las partes acuerdan además que las sumas establecidas en el punto 2, serán consideradas a todos los efectos parte integrante del salario, se abonarán por igual a todas las categorías del CCT 746/17, admitiéndose el pago proporcional al tiempo efectivamente trabajado, solo para aquellos supuestos de licencia sin goce de sueldos solicitados por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y las jornadas realizadas a tiempo parcial, no siendo afectado su pago para ningún otro supuesto.
4. Respecto de la suma establecida en el punto 2, se establece que para el caso de las trabajadoras encuadradas en el CCT 746/17, que comiencen licencia por maternidad en los meses de octubre a

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures. The signature in the center-right is notably larger and includes the name 'Nery' written vertically. The signatures are arranged in a slightly overlapping manner, typical of a group of individuals signing a document.

diciembre 2020, será la empresa quien deba abonarles dicha suma, con las condiciones de pago y percepción establecidas para ella.

5. Las partes acuerdan que respecto del incremento mínimo y uniforme establecido en el decreto N° 14/2020 y conforme lo establecido en el inc. "A" del art 2° será absorbido por los incrementos establecidos en todos los conceptos de la primera etapa del presente acuerdo convencional.
6. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 746/17, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.
Los valores serán los siguientes:

VIATICOS:

- a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, el VIATICO, pasa a tener un valor de \$130 (pesos ciento treinta) y a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2021 pasa a tener un valor de \$180 (pesos ciento ochenta) de carácter no remunerativo tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo;

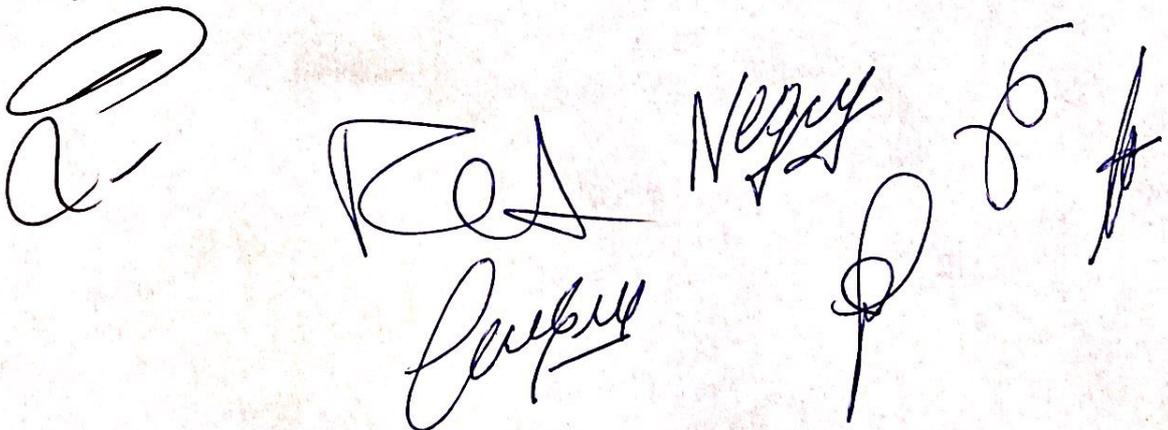
REFRIGERIOS:

- a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$130 (pesos ciento treinta) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo;

Quedando redactado el Art 27 ° del CCT 746/17 de la siguiente manera:

*"Artículo 27° Beneficios Sociales: **El REFRIGERIO**, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 865 del 25 de Julio de 2013 en expediente N° 1.554.649/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficio (refrigerio) en especie, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.*

***A) Refrigerios:** Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.*



Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, ascenderá a \$ 130 (pesos ciento treinta) por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte a cargo del empleador que a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, ascenderá a \$130 (pesos ciento treinta) y 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2021, ascenderá a \$180 (pesos ciento ochenta) de carácter No Remunerativo, por cada jornada de desempeño del trabajador, sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos. Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera, a saber: contratando micro u ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.”

7. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el inc. G del Artículo 4° del CCT 746/17, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Art 4° Inc. g) BASE MINIMA IMPONIBLE. Para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV) será la siguiente:

- Desde 1° de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020 la suma de \$ 2580 (pesos dos mil quinientos ochenta) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

- Desde 1° de enero hasta el 31 de marzo de 2021 la suma de \$ 3000 (pesos tres mil) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

Todos ellos como importes mínimos para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV); sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23660, para el cálculo de los mismos.

Cuando la suma del aporte del trabajador y la contribución empresaria no alcancen a dichos montos, la diferencia estará a cargo del Empleador.

Dicho mínimo es aplicable aún a los contratos de trabajos de jornada reducida cualquiera sea el periodo de la misma.

Nota: Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 12 del CCT 626/11 no se consideraran para el pago de la Base mínima de obra social OSPIV. Asimismo, en caso

de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social OSPIV, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social OSPIV, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados."

8. Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el periodo 1° de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 746/17.

Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonon los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

9. Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el Art 20 del CCT 746/17 de la siguiente manera:

- desde 1° de octubre de 2020: en la suma de \$33.000.
- desde el 1° de enero al 31 de marzo de 2022: en la suma de \$37.950

10. Las partes acuerdan incorporar un subsidio por hijo/a discapacitado/a, el cual se establece de la siguiente manera:

"ARTICULO 20° BIS. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acuerdan que a partir del 1° de octubre de 2020, la empresa abonará un monto mensual al trabajador por este beneficio social.

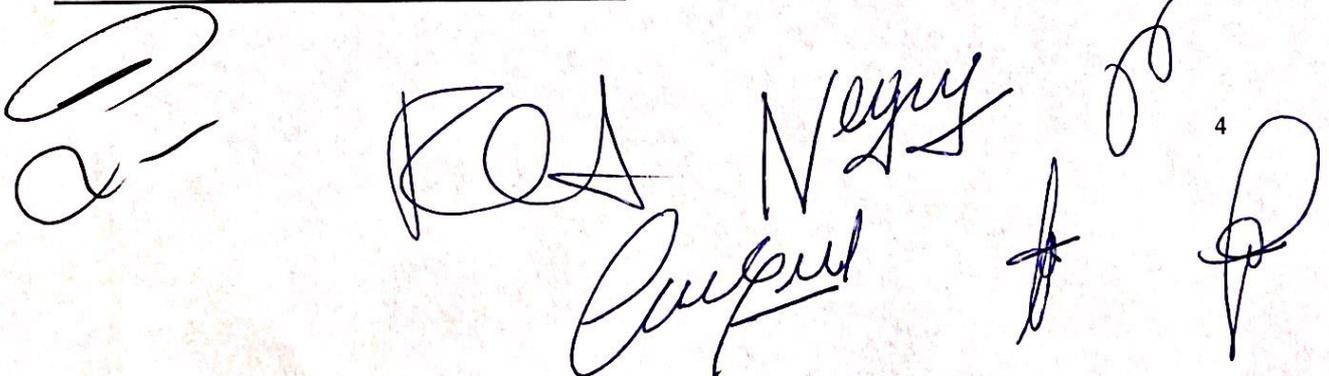
Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en e l país y (c) que el progenitor haya solicitado y acreditado fehacientemente ante su empleador el pago de este beneficio.

Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El monto a pagar por el empleador será equivalente desde 1° de octubre de 2020 a \$1140 y desde el 1° de enero de 2021, pasando dicha suma a \$1210."

11. Las partes acuerdan modificar el Artículo 43° del presente CCT N° 746/17 introduciendo la modalidad de contrato eventual, la cual se encuentra vigente en la normativa laboral, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43° - Modalidades de contrato de trabajo.



Handwritten signatures of the signatories, including names like 'Nery' and 'Cruz', and a small number '4' written near the bottom right.

Período de prueba: Conforme lo previsto en el artículo 92 bis de la ley de contrato de trabajo (t.o. L. 25877), establecen que el período de prueba de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio colectivo de trabajo será de 3 (meses) meses.

CONTRATO EVENTUAL: (Art 99 L.C.T) Podrá ser utilizada esta modalidad contractual cuando se requiera reemplazar en forma provisoria un trabajador que se encuentre impedido de realizar sus labores por causas de dispensa laboral (personas de riesgo COVID-19), licencia por enfermedad, embarazo, vacaciones u otras causales. El tiempo de este contrato se ajustará al reingreso del trabajador del puesto a cubrir.

Deberá realizarse un contrato por escrito, identificando: el trabajador a reemplazar, el motivo que genera este contrato y si se pudiere, el plazo de duración del mismo.”

12. Las partes acuerdan introducir una NUEVA CATEGORIA en el **CAPITULO XIII** de:

- **“MEDIO OFICIAL TAREAS DE ORDEN Y LIMPIEZA”:** Es aquel trabajador que tiene a su cargo las tareas generales de orden y limpieza.

13. Las partes acuerdan la introducir en el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 746/17 el PROTOCOLO LGTBI: el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 48°: El presente protocolo el cual se adjunta como ANEXO II del Texto Ordenado, en el marco del CCT 746/17, constituye una herramienta para la atención de todos los comportamientos que puedan caracterizarse como discriminación, acoso o violencia en razón de género en el ámbito laboral, contra mujeres y personas del colectivo LGTTBIQ+ (lesbianas, gays, travestis, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex y queer), provocadas por cualquier persona o personas con quienes se vinculen en el marco de una relación laboral regida por el CCT 746/17, sean de la misma, superior o inferior jerarquía.”

14. Ambas partes acuerdan que volverán a reunirse durante la primera quincena del mes de marzo de 2021 con motivo de renovar el acuerdo salarial, cuyo vencimiento será el 31 de marzo de 2021.

15. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, abonarán las sumas devengadas con la mención “Pago anticipo acuerdo colectivo octubre 2020”.

16. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

17. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 7 de julio de 2020 en el expediente N° 2020-54509312-APN-DGD#MT y 2020-54509312-APN-DGD#MT , el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A.,



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including names like Negus and August.

BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula N° 4 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores

El presente acuerdo regirá desde el 1° de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

FONIVA



FAIIA

